

- 5.533. «Rillo I», fracción 1. Carbón (Recursos Sección D). 28. Las Parras de Martín, Cervera del Rincón, Portalarubio, La Rambla de Martín, Martín del Río.
- 5.513. «Rillo I», fracción 1.ª Carbón (Recursos Sección D). 28. Las Parras de Martín, Cervera del Rincón, Portalarubio, Mezquita de Jarque y Cervera del Rincón.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 20 de julio de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.

M^o DE ECONOMÍA Y COMERCIO

25019 REAL DECRETO 2410/1982, de 12 de agosto, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», por Real Decreto 879/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), en el sentido de disminuir las mermas para dos productos de exportación.

La firma «Farmitalia Carlo Erba, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto ochocientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de seis de mayo), para la importación de clorhidrato dosorubicina y cis-diamino-dicloro-platino (II) y la exportación de una especialidad antitumoral, solicita modificación en el sentido de disminuir las mermas para dos productos de exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Farmitalia Carlo Erba, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Mollet a Caldas, kilómetro tres, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) y N. I. F. A-08091050, por Real Decreto ochocientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de seis de mayo), en el sentido de que los efectos contables establecidos para los productos señalados I.Uno y I.Dos, disminuyendo las mermas del doce por ciento al diez por ciento, quedan como sigue:

Por cada cien viales que se exporten del producto I.uno, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 1,1111 gramos de la mercancía uno.

Por cada veinte viales que se exporten del producto I.Dos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 1,1111 gramos de la mercancía uno.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas el diez por ciento de la citada mercancía en los dos casos.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto ochocientos setenta y nueve/mil novecientos ochenta y dos, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de seis de mayo), que ahora se modifica.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

25020

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Metalinas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de tapones y envases.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1982, páginas 16683 y 16684, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, 1, donde dice: P. E. 13.13.64», debe decir: «P. E. 73.13.64».

En el apartado cuarto, a), donde dice: «En la exportación del producto II.1: 67,07 kilogramos de la mercancía 1.2, 29,02 kilogramos de la mercancía 1.7 y 19,57 kilogramos de la mercancía 1.4», debe decir: «En la exportación del producto II.1: 67,07 kilogramos de la mercancía 1.2, 27,49 kilogramos de la mercancía 1.7 y 18,54 kilogramos de la mercancía 1.4».

Y donde dice: «En la exportación del producto III.1: 137,97 kilogramos de la mercancía 1.2, 40,42 kilogramos de la mercancía 1.9 y 23,29 kilogramos de la mercancía 1.6», debe decir: «En la exportación del producto II.6: 54,04 kilogramos de la mercancía 1.2, 40,42 kilogramos de la mercancía 1.9 y 23,29 kilogramos de la mercancía 1.6».

25021

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,81	114,96
Billete pequeño (2)	109,70	114,96
1 dólar canadiense		
1 franco francés	89,50	93,30
1 libra esterlina	15,59	16,18
1 libra irlandesa (4)	189,46	196,57
1 franco suizo	150,81	156,47
100 francos belgas	51,40	53,32
1 marco alemán	218,21	226,40
100 liras italianas (3)	44,11	45,76
1 florin holandés	7,84	8,62
1 corona sueca (4)	40,27	41,78
1 corona danesa	17,63	18,38
1 corona noruega	12,54	13,07
1 marco finlandés (4)	15,89	16,57
100 chelines austriacos	22,87	23,34
100 escudos portugueses (5)	625,12	651,68
100 yens japoneses	120,65	125,78
100 yens japoneses	41,63	42,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,40	15,00
100 francos CFA	31,29	32,26
1 cruzeiro	0,20	0,21
1 bolívar	25,34	26,13
1 peso mejicano	No disponible	
1 rial árabe saudita	32,07	33,06
1 dinar kuwaití	370,32	381,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.